

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN A**

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

**Mag. Ponente: JOSÉ MARÍA ARMENTA FUENTES**

**RADICADO:** 2014-02626-00  
**ACTOR:** José Noé Ríos Muñoz  
**DEMANDADA:** Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores-  
Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones-

Procedente del Despacho de la Procuraduría 134 Judicial para asuntos administrativos a llegado acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre el señor José Noé Ríos Muñoz, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

Por tratarse de una conciliación extrajudicial, el Despacho avoca el conocimiento y procede a decidir de la misma previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Corresponde a la Sala aprobar o no el acuerdo conciliatorio, por medio de la cual se acordó la reliquidación de los aportes pensionales del convocante por el periodo laborado en Planta Externa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, comprendido entre el año 1998 a 2004.

Previo a entrar a resolver el fondo del asunto advierte la Sala que el asunto objeto de estudio es susceptible de conciliación judicial por ser celebrada entre las entidades públicas competentes y la personas privada titular del derecho, por medio de apoderado, sobre un conflicto de contenido económico del cual puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, que hoy corresponden a los artículos 137 y 138 del C.P.A.C.A.

---

Actor: José Noé Ríos Muñoz  
Rad: 2014-2626

### Caso Concreto

1. El 24 de abril de 2014 la parte actora solicitó audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, para que fueran citados el *Ministerio de Relaciones Exteriores y la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones*
2. Con la conciliación buscaba que se acordara lo siguiente:

**"PRIMERO:** *Que se declare la nulidad del Oficio No. S-DITH-14-017161 del 7 de marzo de 2014 expedido por la señor María Victoria Salcedo Bolívar en su calidad de Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio respuesta de derecho de petición radicado bajo el Número E-CGC-14-020389 del 7 de marzo de 2014. Solicitud de pago de los montos de los aportes dejados de efectuar al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, teniendo en cuenta los salarios mensuales realmente devengados en planta externa, periodo que va dese el 23 de septiembre de 1998 hasta el 18 de marzo de 2005.*

**SEGUNDO:** *Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de Restablecimiento del Derecho se condene al Ministerio de Relaciones Exteriores a:*

1. *Ajustar ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES- las cotizaciones pensionales del Doctor José Noé Ríos Muñoz que fueron realizadas con base en un salario inferior, reliquidandola de forma tal que se tenga en cuenta el salario realmente devengado y no uno equivalente a la planta interna.*
2. *Remitir toda diferencia producto de las cotizaciones pensionales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" incluyendo la debida indemnización y sanción moratoria señalada en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.*
3. *Corregir el certificado GNPS 00000-F y expedir uno que refleje que las cotizaciones han sido con base en el salario realmente devengado y no uno inferior.*

**TERCERO:** *Que la NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, pague la cotización a Pensión con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", sobre la diferencia del valor cotizado y la ASIGNACIÓN MENSUAL Y FACTORES SALARIALES REALMENTE devengados en dólares por mi poderdante JOSÉ NOÉ RÍOS MUÑOZ, en el tiempo en que estuvo vinculado en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el interregno de tiempo comprendido entre el 23 de septiembre de 1998 hasta el 14 de mayo de 2000; desde el 22 de junio de 2000 hasta el 31 de octubre de 2001 y desde el 6 de diciembre de 2001 hasta el 18 de marzo de 2005, en los cargos de Cónsul General, Grado Ocupacional, Grado Ocupacional 4ex en el Consulado de la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Dinamarca; segundo Secretario, Grado Ocupacional 2ex, en la embajada de Colombia ante el gobierno de Kenia y como primero Secretario, Grado Ocupacional 3ex en la embajada de Colombia ante el Gobierno de Jamaica, encargado de funciones consulares en Kingston.*

**CUARTA:** *En caso de que no se llegue a ningún acuerdo conciliatorio, la acción que se pretende iniciar es el medio de control denominado Nulidad y*

Actor: José Noé Ríos Muñoz  
Rad: 2014-2626

Restablecimiento del Derecho contra Oficio No. E-CGC-14-020389 del 7 de marzo de 2014 expedido por la señora María Victoria Salcedo Bolívar en su calidad de Directora de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Oficio GNSP- ...F del ... de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores en consonancia con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011- Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso."

3. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, certifica que la entidad presentó formula conciliatoria en los siguientes términos:

"Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2014, previo estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial que curse en la Procuraduría 134 Judicial II Administrativa, presentada por el señor José Noé Ríos Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.496.001, decidió proponer fórmula conciliatoria respecto de la re liquidación de los aportes pensionales del convocante por el periodo laborado en planta externa en el Ministerio de Relaciones Exteriores, comprendido entre el año 1998 a 2004, para lo cual se debe aportar a la audiencia de conciliación el estudio de reliquidacion realizado por la Dirección de Talento Humano de la Entidad, el cual arroja un valor de \$ 51.669.451, documento que constituye el fundamento para la presentación de la propuesta conciliatoria.

El pago a Colpensiones se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación por parte del convocante de la solicitud de pago previo el aporte de la totalidad de los documentos exigidos para el efecto, entre ellos copia autentica del auto que aprueba la conciliación extrajudicial por parte del Juez de Conocimiento.

(...)"

4. Por su parte la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Colpensiones certificó:

"Que tal y como consta en el Acta No. 198 de 17 de junio de 2014 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del caso de JOSE NOE RIOS MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7496001, QUIEN PRETENDE RELIQUIDACION Y PAGO DE LA PENSION de vejez con base en el pago de las diferencia de aportes efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores dicho órgano decidió de manera unánime:

1. Aceptar el pago que hiciera el Ministerio de Relaciones Exteriores de las diferencias que por concepto de aportes para pensión resultan entre las cotizaciones efectuadas y las que hará sobre el salario realmente devengado por el señor JOSE NOE RIOS, durante el periodo comprendido entre los años 1998 y 2004, de acuerdo con el criterio de indexación que las partes lleguen a acordar.
2. Dentro del mes siguiente al pago indicado en el numeral anterior: (i) se corregirá la historia laboral del señor JOSE NOE RIOS MUÑOZ, teniendo en cuenta las diferencias por concepto de aportes para pensión que resulten entre las cotizaciones efectuadas y las que llegase a realizar el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, y (ii) con base en dicha corrección se procederá a reliquidar la pensión de vejez del señor RIOS MUÑOZ."

Entrará la Sala a estudiar si el contenido del acuerdo conciliatorio cumple exigencias legales para resolver así, si procede o no su aprobación:

Actor: José Noé Ríos Muñoz  
Rad: 2014-2626

- El acuerdo conciliatorio versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59 ley 23 de 1991 y 70 ley 446 de 1998).
- Las partes están debidamente representadas y sus apoderados tiene la capacidad para conciliar, según consta en el acta y en los poderes anexos obrantes a folios 13 y 29 del expediente.
- El acuerdo conciliatorio cuenta con las pruebas necesarias.

Respecto al requisito de no ser violatorio de la Ley (art. 65A ley 23 de 1.991), se observa que en el presente caso quedo establecido que la entidad demandada hizo los aportes al sistema de Seguridad Social en Pensiones con base en el salario equivalente a la planta interna del Ministerio de conformidad con el Decreto 10 de 1992, norma que fue declarada inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-535 del 24 de mayo de 2005.

Así lo ha considerado el H. Consejo de Estado al señalar:

*"Para abundar en razonamientos, la Sala indica que el problema jurídico que se presenta aquí corresponde a la forma de liquidación de las cesantías en donde la entidad lo hizo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 10 de 1992,<sup>1</sup> que ordena "las prestaciones sociales de los funcionarios del servicio exterior, a excepción de los administrativos locales, se liquidaran y se pagarán con base en las asignaciones equivalentes en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores", norma que fue declarada inexecutable mediante sentencia C-535 de 2005, en la que reiteró que "existe una línea jurisprudencial consolidada de acuerdo con la cual la cotización y liquidación de la pensión de jubilación de los funcionarios del servicio exterior con base en el salario de cargos equivalente en planta interna, vulnera los principios constitucionales de dignidad humana e igualdad y, además, lesiona, en casos concretos, los derechos a la seguridad social y al mínimo vital del pensionado o aspirante a pensionado."*

*Conforme a lo antes indicado se precisa que existía un obstáculo de orden legal que no permitía liquidar las prestaciones de los empleados del servicio exterior, con base en lo que devengaban sino sólo de acuerdo con los valores equivalentes a los de la planta interna, de manera que se puede decir, como ya lo ha precisado esta Sala, que el derecho a devengar la cesantía liquidada con base en lo devengado en el servicio exterior, sólo surgió, con certeza, a partir de la expedición de las sentencia referida, pues antes, es evidente que la entidad pública se abstenía de liquidarla.*

Es así como a partir de la sentencia C- 535 de 2005 los pensionados que prestan sus servicios en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen derecho a que los aportes al Sistema de Seguridad Sociales en Pensiones se liquiden teniendo como base el salario realmente devengado y no sobre valores equivalentes al salario de un funcionario de la planta interna.

<sup>1</sup> El Decreto 1181 de 1999 y Decreto 274 de 2000, precisaban que la liquidación de las prestaciones sociales se haría en términos similares

En consecuencia se concluye que el acuerdo conciliatorio se encuentra conforme a derecho, al reconocer la reliquidación de los aportes pensionales del convocante por el periodo laborado en la Planta externa en el Ministerio de Relaciones Exteriores comprendido entre el año 1998 a 2004 conforme al salario realmente devengado.

Finalmente la procedencia de la conciliación se encuentra limitada por el hecho de que la misma no sea lesiva de los intereses patrimoniales del Estado, de allí que resulta necesario examinar los medios de prueba que sustenten la obligación reclamada, por ende, la aceptación voluntaria de las obligaciones por parte de los agentes del Estado no es suficiente por sí misma para la validez del acuerdo conciliatorio, como quiera que éste debe fundarse en pruebas que den al juez la certeza suficiente de la existencia de la obligación, en forma tal que se tenga certeza que el patrimonio público no se verá lesionado.

Al respecto considera la Sala que el acuerdo conciliatorio no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 73 ley 446 de 1998), toda vez que se probó que al demandante le asistía el derecho reconocido y en la liquidación anexa se observa que se reliquidan los aportes pensionales del convocante por el periodo laborado en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores comprendido entre el año 1998 a 2004 , lo cual arrojó un valor de  *cincuenta y un millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 51.669.451)* los cuales se pagarán a la Administradora Colombiana de Pensiones dentro de los cuatro (4 ) meses siguientes a la presentación de la solicitud de pago previo el cumplimiento de los requisitos, entidad última que a su vez aceptó el pago indicado, obligándose a corregir la Historia Laboral del señor JOSE NOÉ RIOS MUÑOZ teniendo en cuenta las diferencias por concepto de aportes a pensión y conforme a dicha corrección proceder a reliquidar la pensión de vejez del señor RIOS MUÑOZ.

En consecuencia, se aprobará el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes.

Por lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A"** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado por el señor JOSÉ NOÉ RIOS MUÑOZ, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; en la

Procuraduría 134 para asuntos Administrativos el 20 de junio de 2014, por valor de *cincuenta y un millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 51.669.451)*, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

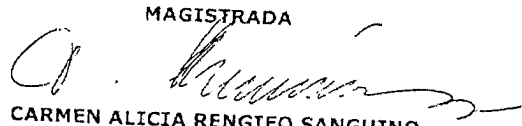
**SEGUNDO:** En firme esta providencia, archívese el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Aprobado como consta en actas

  
**JOSE MARÍA ARMENTA FUENTES**  
MAGISTRADO

  
**SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**  
MAGISTRADA

  
**CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO**  
MAGISTRADA